

*Por Real Provision de 16 de Febrero de 1773 se mandó entre otras cosas al Rector y Claustro pleno de la Universidad de Valladolid, á su Cancelario, Juez del Estudio, Doctores, Catedráticos, Profesores, y demas personas á quienes en qualquier manera pudiese corresponder, que al principio de cada curso hiciesen se fixase un edicto general, como se habia executado hasta entonces, con las prevenciones entre otras de que todos los Estudiantes fuesen á la Universidad por mañana y tarde en su propio trage y vestido, de qualquier clase y condicion que fuesen, Manteistas, ó Colegiales mayores y menores: que los Manteistas usasen precisamente de manteo y sotana de bayeta de fábrica de estos Reynos, dispensando de este trage únicamente á los cursantes de Matemáticas y Cirugia, pero sin impedirles su uso si lo tuviesen por conveniente: que desde el principio del curso todos usasen precisamente en invierno de paño de las fábricas del Reyno hasta de segunda suerte, y de color honesto; y en el verano pudiesen usar si quisiesen de telas de seda lisas de las que se fabrican en el Reyno, y no de otras algunas: que los Doctores, Maestros y Licenciados de la Universidad, ó incorporados en ella, fuesen los únicos que pudiesen usar vestidos de seda libremente en todos tiempos del año: que ninguno llevase cofia ó redecilla quando fuese de hábitos, como ni tampoco ningun género de peynado: que ningun profesor usase de camisolas con encaxes ó bordados, y que únicamente se les permitian las vueltas lisas quando no fuesen de hábitos.*

301

Á este tenor se comunicáron á otras varias Universidades antes y despues de aquella fecha las órdenes y provisiones correspondientes, segun lo requerian sus respectivas circunstancias: y hallándose ahora S. M. informado del desórden que hay en las Universidades mayores en el porte y trage de los Estudiantes, poniendo algunos mas atencion en usar los extravagantes y ridiculos, que en el estudio de la profesión á que van destinados, presentándose con botas, pantalones, lazos en los zapatos, corbata en lugar de cuello, el pelo con coletas, las aberturas de la sotana hasta las pantorrillas, para que se vean los calzones de color, los chalecos, y las bandas: deseoso S. M. de evitar los males que se siguen del uso de dichos trages trascendentales á la moral, indecorosos á las Universidades y á los que las dirigen y gobiernan, se sirvió comunicar al Consejo la Real resolución que tuvo por conveniente; y con presencia de ella y de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha acordado el Consejo, que en puntual cumplimiento de lo mandado por S. M. se expida una circular á todas las Universidades del Reyno, en que renovando lo dispuesto en la citada Real provision de 16 de Febrero de 1773 en quanto á trages, se encargue su estrecha observancia, y la prohibicion del uso de dichos trages, con la prevención de que en los edictos que se fixen al principio de cada curso explicando los vestidos que han de usar los Estudiantes, se advierta que de contravenir á él se les impondrá la pena de la pérdida del curso, y de ser expelidos de las aulas, si avisados reincidiesen en la falta ó uso de trage prohibido: que á los Catedráticos se les haga saber procuren dar exemplo á sus discipulos en compostura y moderacion de trages, zellen el cumplimiento de estas órdenes, y despidan al

*Estudiante reincidente, dando noticia de ello al Rector, para que avise á su padre ó pariente á cuyo cargo esté el despedido, á fin de que disponga de él, y le retire para destinarle á lo que estime conveniente; en inteligencia de que se suspenderá de la Cátedra al Catedrático que fuere negligente en el desempeño de este encargo, y privará del empleo al Vedel que permita entrar en las aulas á los Estudiantes que contravengan á lo prevenido en los edictos; y que el mismo Rector zele así sobre los Estudiantes como sobre el cumplimiento de los Catedráticos y Vedeles, y dé cuenta al Consejo de qualquiera contravencion, y ademas cada dos meses del estado y observancia que tuviere en su respectiva Universidad esta providencia, por mano del Señor Director de ella, en donde le hubiese, y donde no, por la mia.*

*Participolo á V. S. de orden del Consejo para que lo haga presente en el Claustro pleno, y cuide cada individuo de los de él de su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde; y del recibo de esta me dará aviso, á fin de ponerlo en noticia del Consejo.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1797.*

*Señor Rector de la Universidad de*

dándole noticia de ello al Rector, para que antes de su salida de su cargo este el despedido, de fin de que disponga de él, y le retire para destinarse a lo que estime conveniente; en inteligencia de que se suspenderá de la Cátedra al Catedrático que fuere negligente en el desempeño de este cargo, y privará del empleo al Vicedel que permita entrar en las aulas de los Estudiantes que contravengan a lo prevenido en los estatutos; y que el mismo Rector vele así sobre los Estudiantes como sobre el cumplimiento de los Catedráticos y Vicedels, y de cuantas al Consejo de qualquiera contravención, y además cada dos meses del estado y observancia que tuviere en su respectiva Universidad esta providencia, por mano del Señor Director de ella, en donde le hubiere, y donde no, por la mía.

Participo á V. S. de orden del Consejo para que lo haga presente en el Claustro pleno, y cuide cada individuo de los de él de su cumplimiento en la parte que respectivamente les correspondiere; y del resto de esta me dará aviso, de fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 31 de Agosto de 1797.

Señor Rector de la Universidad de